

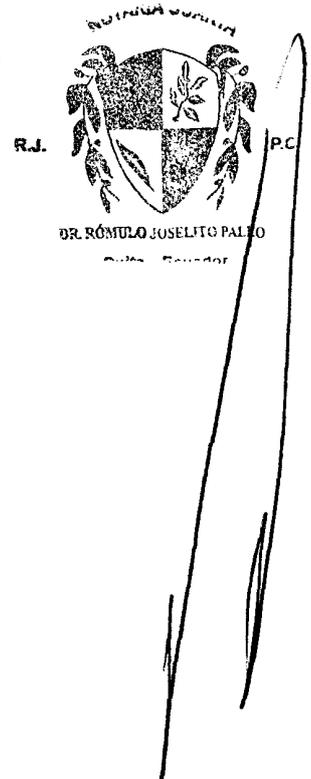
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

. . . . rio

ESCRITURA Nº.

2014	17	0	04	R 4092
------	----	---	----	--------

FACTURA: 12.582 .



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PINTURAS
 CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

LUDY CESIBEL CABAL PONCE, DARWIN MANOLO LOMAS
 RODRIGUEZ y NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO

CUANTIA: USD. 450,00

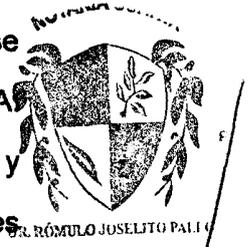
DI: 3 Copias

MMC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
 Capital de la República del Ecuador, hoy, martes nueve de
 septiembre del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO
 JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito,

según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTN guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen el señor LUDY CESIBEL CABAL PONCE, casada con Gonzalo Enrique Verdesoto Garcés; DARWIN MANOLO LOMAS RODRIGUEZ casado con María Isabel Enríquez Muñoz; y, NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO casado con Alba Soraya Hidrovo Diaz, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada: LUDY CESIBEL CABAL PONCE, casada con Gonzalo Enrique Verdesoto Garcés; DARWIN MANOLO LOMAS RODRIGUEZ casado con María Isabel Enríquez Muñoz; y, NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO casado Alba Soraya Hidrovo Diaz, todos por sus propios derechos. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles e idóneos para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y

PLAZO.- Artículo UNO.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es PINTURAS CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA. LTDA., razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.- Artículo DOS.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía PINTURAS CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de la Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo TRES.- Objeto.- El objeto social de la Compañía será: Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, fabricación, diseño, publicidad y mercadeo de pinturas, complementarios y productos para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier naturaleza que sea permitido por la Ley. En fin la Compañía para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.- Artículo CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. Asimismo la Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o prorrogar el plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el estatuto y las disposiciones legales aplicables.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo CINCO.- Capital Social.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$450,00), dividido en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) participaciones sociales de UN DOLAR de valor nominal cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por certificados de aportaciones que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios.- Artículo SEIS.- Participaciones.- La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de participaciones. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo SIETE.- Aumento de Capital.- La Compañía podrá hacer aumento de capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- Artículo OCHO.- Responsabilidades.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto la tendrán en la relación a su capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo NUEVE.- Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará las participaciones que le corresponde. Las participaciones que tiene como socio en la Compañía es transferible mediante acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el

consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión se efectuará por escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el libro respectivo de la Compañía, efectuado lo cual se anulará el certificado de aportación inicial emitiéndose uno nuevo a favor del Cesionario.- Artículo DIEZ.- Aumento de Capital.- El pago para suscripción de nuevas aportaciones podrá realizarse mediante los siguientes mecanismos: a) En numerario; b) En especies, en este caso, si la Junta de Socios hubiese resuelto aceptar, se realizará el avalúo por los Socios o por los Peritos por ellos designados, conforme en lo dispuesto en la Ley de Compañías; c) Por compensación de Créditos; d) Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización del patrimonio. Para el aumento de capital, la Junta de Socios acordará el aumento, tal como lo dispone la Ley de Compañías.- Artículo ONCE.- Cesión de las Partes Sociales.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario, incorporará al protocolo e insertará a la escritura el certificado legal de la sociedad, que le acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro correspondiente de constitución de la Compañía se inscribirá la cesión, practicada esta, se anulará el certificado de aportación correspondiente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario, conforme lo establece la Ley de Compañías.- Artículo DOCE.- Fondo de Reserva.- La Compañía formará un fondo de reserva, por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio se determinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta de Socios podrá acordar en cualquier época, la creación de fondos de reserva especiales.- Artículo TRECE.- Admisión de Nuevos Socios.- La Junta de Socios podrá autorizar la admisión de nuevos



socios mediante aumento de capital social, siempre que exista el consentimiento unánime del capital social.- Artículo CATORCE.- Responsabilidad y Beneficio.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones individuales. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo que dispone la Ley de Compañías y los estatutos de la Compañía.- TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo QUINCE.- Norma general.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo DIECISÉIS.- De la Junta General de Socios, Integración y Decisiones.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía. Se integrará con la presencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social. En segunda convocatoria, la Junta General de Socios se integrará con el número de socios presentes, siempre y cuando así se haya establecido en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta General de Socios se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios concurrentes. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Se prohíbe a los socios dividir su representación en la votación, tanto por las participaciones que le pertenezcan cuanto por las que represente.- Artículo DIECISIETE.- Clases y Resoluciones de la Junta General de Socios.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañías. Las ordinarias una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico, el mismo que comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año. Las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales de Socios solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las

resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo DIECIOCHO.- Convocatorias.- La convocatoria a la Junta General de Socios la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- Artículo DIECINUEVE.- Quórum Especial.- Para que las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital Social, la Prórroga de Plazo, la Disolución Anticipada, el Cambio de Denominación, y en general cualquier reforma al contrato social, será necesario cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo VEINTE.- Representación.- A la Junta General de Socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, en este caso, la representación se comunicará por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente Poder General o Especial conferido legalmente.- Artículo VEINTIUNO.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomará con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo VEINTIDOS.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la Junta General de Socios a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover, por causas legales a los administradores, comisarios y gerentes, b) Disponer sobre el reparto de utilidades; c) Resolver sobre la amortización de las utilidades o parte de ellas; d) Consentir en la Cesión de Participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Resolver sobre el establecimiento de nuevas sucursales y agencias; f) Autorización sobre la adquisición de bienes de

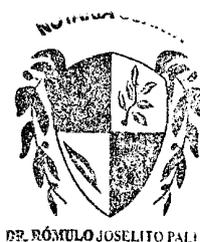


DR. RÓMULO JOSELITO PALLA



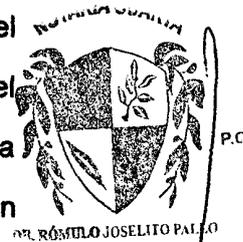
la Compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma sin perjuicios de los que dispone la Ley de Compañías; g) Disponer de prórrogas del plazo de duración de la Compañía o su disolución; h) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicie las acciones legales contra los administradores si hubiere lugar; j) La Junta General de Socios autorizará que se otorgue Poderes Generales al Gerente General y éste podrá otorgar Poderes Especiales sin autorización de la Junta; k) Interpretar y reformar los estatutos; y, l) Resolver cualquier asunto propuesto a la Junta General.- Artículo VEINTITRÉS.- Dignatarios.- La Junta General será dirigida por el Presidente o en su ausencia por el Gerente General o por un socio elegido en cada caso. Actuarán como Secretario un socio elegido por la Junta.- Artículo VEINTICUATRO.- De las Actas.- De cada sesión de Junta General de Socios se preparará un acta, la cual deberá redactarse en la misma reunión, previo un receso otorgado para este efecto y será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Junta. En caso de Junta General de Socios reunidas con la asistencia de todo el capital social y que tenga el carácter de Universal, el acta llevará además la firma de todos los asistentes a la reunión. Las actas de Junta General, se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con las hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso y que las actas figuren unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto ni de acta a acta.- Artículo VEINTICINCO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo VEINTISÉIS.- De los Administradores de la Compañía.- Los Administradores de la compañía, Presidente y/o Gerente General, pueden ser socios o no de la compañía.- Artículo VEINTISIETE.- Del Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. En caso de ausencia definitiva lo reemplazará el Gerente General de la Compañía hasta que la Junta General de Socios designe al titular.- Artículo VEINTIOCHO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Orientar las sesiones de la Junta General.- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General.- f) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General.- Artículo VEINTINUEVE.- Del Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente.- Artículo TREINTA.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General: a)



Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía.- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General de Socios a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Presentar el Balance Anual y la cuantía de las pérdidas y ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios sociales.- f) Presentar oportunamente los informes y balances requeridos por la Superintendencia de Compañías y demás organismos de control del Estado.- g) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de empleados y trabajadores de la Compañía.- h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y llevar los libros exigidos por el Código de Comercio.- i) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios.- j) Suscribir, pagar, aportar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos.- k) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y realizar retiros mediante cheques u órdenes de pago o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la compañía.- l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones y que hace mención la Ley de Compañías y demás vigentes en el país.- Artículo TREINTA Y UNO.- Del Comisario.- Para el desempeño del cargo de Comisario no se requiere ser socio, durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas su partes la administración de la

Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador General, la entrega de los estados financieros; c) Revisar el balance y el estado de pérdidas y ganancias y presentar su informe a la Junta General de la Compañía; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable; f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.- Artículo TREINTA Y DOS.- Prórroga de Funciones.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución previstos en la Ley de Compañías.- Artículo TREINTA Y TRES.- Utilidades.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Artículo TREINTA Y CUATRO.- Año Económico.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años.- TITULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo TREINTA Y CINCO.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Asimismo a continuación el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías



P.C

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

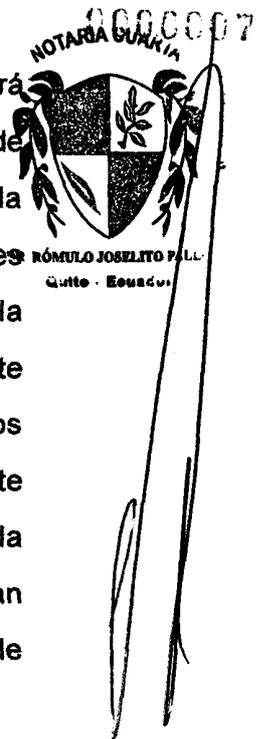
P. C.

en sus artículos ciento treinta y siete, numeral siete, ciento tres o ciento cuatro, o uno y otro de estos dos últimos, según el caso. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, este no podrá exceder de doce meses contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, los socios declaran bajo juramento la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías; y el siguiente cuadro de suscripción y pago de capital social a base de los siguientes datos:

Nombre Socio	Nacionalidad	No. Participaciones Suscritas	Capital suscrito y pagado	Porcentaje
1. Ludy Cabal	Ecuatoriana	Ciento cincuenta	Ciento cincuenta dólares	33.33%
2. Darwin Lomas	Ecuatoriana	Ciento cincuenta	Ciento cincuenta dólares	33.33%
3. Nelson Cárdenas	Ecuatoriana	Ciento cincuenta	Ciento cincuenta dólares	33.33%
Totales		Cuatrocientas cincuenta	Cuatrocientos cincuenta dólares	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos veintisiete y veintinueve del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO y como Gerente General de la misma a la señora LUDY CESIBEL CABAL PONCE.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Gladys Basantes Sánchez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulsen posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Asimismo en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas todas las normas y preceptos que constan en la

Ley de Compañías y leyes supletorias.- Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Gladys Basantes, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil dos guión ciento sesenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-



[Signature]
LUDY CESIBEL CABAL PONCE
C.C. 130484963-9

[Signature]
DARWIN MANOLO LOMAS RODRIGUEZ
C.C. 171010997-7

[Signature]
NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO
C.C. 1710587153

[Signature]
EL NOTARIO

El Nota. . .



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CABAL PONCE
LUDY CESIBEL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
24 DE MAYO
BELLAVISTA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-12-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GONZALO ENRIQUE
VERDESOTO GARCÉS

N. 130484963-9

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E43338242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CABAL HERMOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PONCE ARACELIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2013-10-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-01

[Signature]
REGISTRADOR

[Signature]
JEFE DEL CENSO

0028491

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en folios.

Quito, a 09 DE FEB 2014

DR. ROMULO ROBLITO VALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

008 - 0203

NÚMERO DE CERTIFICADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 20 FEB 2014

1304849639

CÉDULA

CABAL PONCE LUDY CESIBEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
CENTRO HISTORICO 1
PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

No. 171010997-4

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOMAS RODRIGUEZ
DARWIN MANOLO
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-08-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA ISABEL
ENRIQUEZ MUÑOZ

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACION
EMPRESARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOMAS MANUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ MARIA FLORINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2014-07-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-18

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA CUARTA
V3343V
ROMULO JOSE LITO PALLLO
Quito Ecuador

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que me exhibió y se devolvió,
en fojas.
Quito, a 09 SEPT 2014

DR. ROMULO JOSE LITO PALLLO Q.
NOTARIO CUARTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

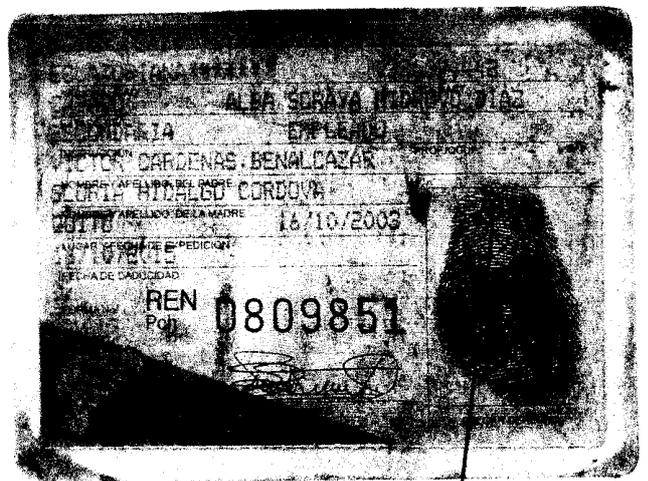
012 - 0211

1710109974

NÚMERO DE CERTIFICADO
LOMAS RODRIGUEZ DARWIN MANOLO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCONSCRIPCIÓN 1
COMITE DEL PUEBLO 1
PARROQUIA 1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES (3-FEB-2014)

002 - 0047

1710587153

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CARDENAS HIDALGO NELSON RAUL

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

QUITO

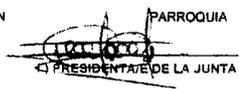
CHECA

CANTON

PARROQUIA

0

ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.

Quito, a

09 SEPT 2014

DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO G.
NOTARIO CUARTO





0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664575
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710106974 TOMAS RODRIGUEZ DARWIN MANOLO
FECHA DE RESERVACION: 19/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PINTURAS CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/09/2014 7:24:14 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DERECHOS DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION DE AYUDA PARA EL USUARIO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA O DE LA RAZON SOCIAL ABREVIADA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑIA EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA UTILIZACION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

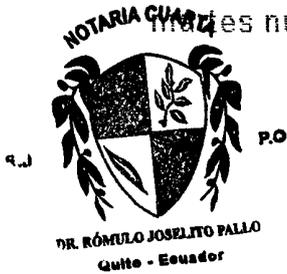
A PARTIR DEL 01/01/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. 03/SO/RS/G/13/012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

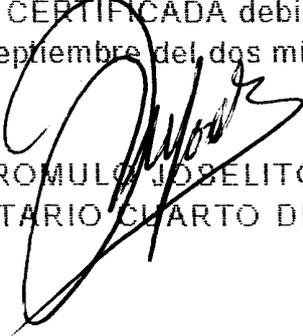
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el codigo de reserva: V3301M a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercias.gob.ec> consultar: codigo reserva

Se otorgó ante mí en la fecha que consta en el presente instrumento público del CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PINTURAS CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA. LTDA. otorgada por LUDY CESIBEL CABAL PONCE, DARWIN MANOLO LOMAS RODRIGUEZ Y NELSON RAUL CARDENAS HIDALGO en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a los nueve de septiembre del dos mil catorce.




DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		PINTURAS CEDANE ASOCIADOS CEDANE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		PINTURAS CEDANE	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
COTACOLLAO	COTACOLLAO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JOSE H. FIGUEROA	0E4-35	AV. 25 DE MAYO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2536870	2596282	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	cesibelcabal@hotmail.com	prismacolor@andinanet.net	
CELULAR:	FAX:		
0995887172			
REFERENCIA UBICACIÓN: 1 cuadra al norte del obelisco de Cotacollao por la Avenida 25 de Mayo			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: LUDY CESIBEL CABAL PONCE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1304849639			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS - 1 DIC 2014 SVSY 151126 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			